

5664/30,

773

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra

*Juan Mestre Ayet*

de

*Fayon*

( *Zaragoza* )

Juez Instructor de .....

*Sobeseido*

Se inició el expediente en *29* de *septiembre* de 19*43*

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....





A 77-5

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. ....

Contra Juan WB.intero

Exet

R.º 634.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 6 de Abril

de 1936 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

W  
431

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Ciudad de Responsabilidades*  
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~  
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de*



~~200~~ Galicia

Don Daniel Vicmanor Kloss del Regimiento de Infantería de nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Juan Mestre Ayet y de cuya causa es juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta región Militar. Jefe Oficial Teórico Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

Certifico que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 16 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Octubre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Juan Mestre Ayet que se encuentra detenido en la prisión del Partido de Caspe pueden ser constitutivos del delito de auxilio a la rebelión militar tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia en relación con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Pedro Giménez. Rubricado.

Al 18 y 18 vuelto ACTA.- En Caspe 31 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Juan Mestre Ayet.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Procesado es interrogado por el Fiscal y Defensor, ratificándose en sus declaraciones anteriores.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y sancionado en el artículo del C. de J.M. con la circunstancia atenuante de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos y pide la pena de 4 años de prisión menor.- La defensa solicita la libre absolución del procesado. Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Romt. El Secretario, Ilegible: rubricados.

Al 19 SENTENCIA.- En la Plaza de Caspe a 30 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa nº que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra Juan Mestre Ayet, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declara los siguientes.- Que el procesado Juan Mestre Ayet, del que no constan antecedentes anteriores del Movimiento Nacional si bien observó buena conducta, durante el dominio rojo en Fayón donde residía intervino en la destrucción de objetos de culto de la Iglesia como gran parte de sus convecinos y en primero de Noviembre de 1936 al ser movilizada el reemplazo de 1934 al que pertenecía se incorporó a la Columna Ortiz alcanzando el grado de Sargento y después paso a la 117 Brigada.- CONSIDERANDO que los hechos referidos constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, e cuyo delito es autor el procesado, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas de escasa trascendencia de los hechos y falta de peligrosidad en el autor por lo que procede rebajar la pena a la inferior en dos grados de acuerdo con lo que dispone el artículo 67 regla 5ª del Código penal Común.- CONSIDERANDO que los Consejos de Guerra están facultados por el artículo 172 del Código de Justicia Militar para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que estimen justa. VISTOS los precedentes citados, artículo 237 del Código de Justicia Militar Decreto nº 55 y demás disposiciones aplicables.-



y condenamos al procesado Juan Mestre Ayet, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas de escasa transcendencia de los hechos y poca peligrosidad en su autor, a la pena de seis meses y un día de prisión menor con las accesorias legales y siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva; sin hacer declaración de responsabilidad civil que se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Jesus Font, Ma ias Perez Perez, Teodoro Montero Royo, Blaz Garzon <sup>Mari-</sup>nez, Antonio Bayona . Rubricados.

Al 20 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta <sup>Región</sup> Militar. Don Ramiro <sup>Hernandez</sup> de la Mora de fecha 29 de Noviembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 21 NOTIFICACION A JUAN MONTERO AYET.- En Zaragoza a 15 de Diciembre de 1939, Yo el secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé. Juan Mestre.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de responsabilidades Políticas de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintiocho* de *Marzo* de mil novecient *treinta y nueve*.- Año de la Victoria.

V.B.

*Font*



*Ramiro Hernandez*

*6 Abril No 4356*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º del año 1939 contra Juan Mestre Ayet por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores  
Villar  
Pejada  
Llorca  
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El cual dice que no procede  
continuar expediente a Tercer Monte

Zaragoza 26 Abril 1943

Pedro de la Puente

NO

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 1 de Mayo de  
1943. - Certifico

Providencia. - Zaragoza uno de Mayo de mil no-  
Señores. - ) cientos cuarenta y tres.

Villar  
Rezada  
Barroeta

Pase al Puente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico



# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Durango*  
D. *Felix Vezada Borres*  
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *veintinueve* de *sep-*  
*tiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Juan Mestre Huet*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Juan Mestre Huet*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Indicaciones del*

*Antonio*

*Antonio*

*Pascual*



Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

El siguiente día notifique  
notificación al en legal forma al mismo  
Sr. Fiscal por el Fiscal el auto anterior.  
quede enterado y firma de que  
certifico.

De la Fuente